

# Europa y el sindicato, la problemática actual, su futuro

DRA. HEBE ALICIA GARCÍA BORRÁS | Jueza de 1<sup>er</sup>a Instancia en lo Laboral del Distrito N° 12, San Lorenzo.



*La versión 2013 del Curso para Latinoamericanos en Relaciones Laborales celebrado en Toledo –e impartido por Las Universidades de Castilla La Mancha, Valencia, Bolonia, Ferrara, Venecia, Verona, con la participación de oit– nos invitó a reflexionar sobre el sindicato.*

*Así, con motivo de la crisis generalizada que afecta tanto a los países de Europa como de Latinoamérica, analizamos el actual rol del sindicato, cuál fue su accionar en el pasado -y a su vez- si éste podrá de aquí en más, tener una trascendente actuación a fin de evitar el desmantelamiento del estado social.*

*El interrogante fue: 1) ¿será el consenso social una forma de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores?, 2) ¿o muy por el contrario, el momento*

*histórico reabre la posibilidad de transformar el sistema?, por último y retomando sus orígenes, 3) ¿el movimiento sindical debe regresar al cuadrilátero donde defendió los más elementales derechos sociales?¹*

**1.** Ahora bien y en función de la metodología impartida en el curso, los representantes de los países latinoamericanos efectuamos un informe nacional.

De este se informó que Uruguay, Chile, Colombia, Costa Rica, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela, responden –en líneas generales– a un sistema de pluralismo sindical. La negociación colectiva se encuentra mínimamente reglada. En países como Colombia, el convenio colectivo se suscribe y la autoridad

administrativa lo visa y lo aprueba sin control de contenido.

Brasil por el contrario, tiene un sistema sindical mixto que impone una limitación a nivel territorial, ya que no puede existir más de un sindicato –de una determinada naturaleza– por municipio.

Con toda evidencia –dejando a salvo a Argentina– el país de mayor avance en el derecho laboral en los últimos años ha sido Uruguay, el cual ha ordenado una importante legislación en la materia.

Brasil, si bien ha aumentado considerablemente su régimen de asistencia social, por ejemplo, prestaciones a modo de asignaciones familiares, no ha podido alcanzar un buen nivel legislativo en derecho del trabajo.

Con respecto al índice de sindicalización nacional según los datos aportados por cada país y estadísticas oficiales, se obtuvo lo siguiente: Uruguay 25%, Brasil 17%, Chile 15,8%, Colombia 4%, Costa Rica 9,6%, Paraguay 10%, Perú 4,1%, República Dominicana 10%. Por último, Argentina como tasa general 40%, con sectores de mayor porcentaje. Por ejemplo, el cordón industrial San Lorenzo, ha alcanzado en oportunidades el 70%.

Las garantías sindicales de los representantes en Latinoamérica –dejando nuevamente a salvo a nuestro país– son notoriamente acotadas y es

común en las empresas la confección de listas negras con la finalidad de persecución gremial.

Debo aclarar que el sistema de pluralismo sindical previamente referido fue duramente criticado por muchos de los asistentes latinoamericanos, tanto representantes de trabajadores como de las empresas.

Los primeros aludían a la falta de cohesión y fuerza de la acción gremial como consecuencia de la multiplicidad de sindicatos. Por su parte la empresa describía una gran anarquía al momento de negociar y poder pactar condiciones, ante requerimientos diferentes de cada gremio.

En cuanto al modelo sindical argentino<sup>2</sup>, fueron informados sus lineamientos generales.

En primer término y refiriéndonos a la libertad sindical, aludimos a la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales de Trabajadores y su decreto reglamentario 467/88. El art. 1 de la Ley de Asociaciones Sindicales (LAS), consagra puntualmente la libertad sindical.

Por cierto, debemos aclarar que deben computarse otras leyes sobre los temas básicos del derecho colectivo, como las que dan tratamiento a la negociación y convenios colectivos; derecho de huelga y medios pacíficos de solución de conflictos.

El modelo sindical argentino presenta

ciertas características, una de éstas, es la denominada «unidad promovida» en función de la cual sólo el sindicato más representativo es dotado de «personería gremial» y ésta le otorga la *capacidad exclusiva o monopolio de representación del interés colectivo* en los aspectos más significativos de las relaciones laborales, especialmente en el terreno de la negociación colectiva. Y con la salvedad de las asociaciones sindicales del sector público, en el sector privado cuando se resuelve el otorgamiento de personería gremial a un gremio en determinado ámbito territorial y personal, la asociación que la tenía pasa a ocupar el lugar de simplemente inscrita.

Además, el modelo tiende a la concentración sindical caracterizada por el predominio de los sindicatos verticales, es decir, aglutinados por actividad o rama de producción y la ley 23.551 promueve esta modalidad de sindicato.

Nuestro ordenamiento también se caracteriza por una regulación explícita y detallada de aspectos relativos a la estructura interna de las organizaciones sindicales. Otra característica, es la estructura piramidal, los esquemas de grados, con sindicatos de base o primer grado, de segundo grado y la entidad de grado superior, o tercer grado.

2. Los profesores de las universidades italianas y españolas expusieron su parecer en sendas conferencias.

Umberto Romagnoli<sup>3</sup> de la Universidad de Bolonia en su disertación acerca de la «Bipolaridad del Sujeto Sindical», estimó que la República de Weimar fue la primera democracia constitucional post-liberal, una democracia contratada, con vocación corporativa, en la cual la sociedad está organizada en cuerpos intermedios que dialogan entre sí y con el Estado, considerándose parte del Estado. El derecho laboral nace en este momento histórico y se afirman por primera vez los derechos de la persona.

Continuó enunciando que el trabajo dependiente (en referencia a Italia) tuvo una representación bicéfala, es decir una estructura binaria, en la cual sindicato y partido político de referencia tenían el mismo antecedente y entonces eran canales de representación de un amplio aglomerado homogéneo. En la actualidad sostuvo Romagnoli, la situación cambió radicalmente. El trabajo dependiente perdió la doble representación, y se quedó con el canal sindical solamente, que además está dividido.

Agregó que hoy se concibe el trabajo sin adjetivos. Es decir, no hay trabajo subordinado, autónomo, para-subordinado. Sólo existe «el trabajo» que es el pasaporte para la ciudadanía, como entiende el art. 1 de la Constitución Italiana.

Como corolario de lo anterior «*el trabajo no debe ser solo el objeto de un contrato, sino la forma a través de la cual existe la*

*ciudadanía*». Como lógica consecuencia, «*si hasta ahora los sindicatos han representado y tutelado al ciudadano en tanto trabajador, ahora deben aprender a representarlo como ciudadano*».

Seguidamente efectuó una dura crítica al sindicato. Así, nos recordó que es hijo legítimo del capitalismo, pero contestatario. En la misma inteligencia, se presenta como una leyenda épica, un Robin Hood que distribuye a los pobres lo que roba a los ricos. Tiene entonces un aspecto híbrido, público-privado, pero tiende más hacia lo público, porque nace para representar a todo el mundo, por ejemplo, llama a la huelga a todos, pide cuotas, negocia para todos. Hizo referencia en todo momento -junto a los otros profesores italianos- al caso «Fiat» como un antes y un después del sindicalismo italiano.

Continuó su crítica en referencia a la representación del sindicato en cuanto a los no afiliados. Así, estimó que estos sujetos que respetan una norma dada por una autoridad externa, están a mitad de camino, más que representados son asistidos. Es decir, el sindicato sustituye la voluntad del asistido.

Adujo seguidamente que uno de los males que padece el sindicato es no poder deshacer el nudo entre los afiliados y no afiliados. Y consideró que tomó el camino más fácil -la autoridad- lo cual no resulta democrático. Aseveró que el sindicato tiene que reconsiderar los sujetos tutelados y dejarlos hablar,

y una de las maneras es contribuir a efectuar plataformas programativas, participación en los acuerdos.

Estimó que el sindicato ya no es un canal de representación real. Es más, muere por poca democracia -y en gran parte- esto se debe a que trata por igual a los afiliados y a no afiliados.

Describió que asiste a su posición la realidad actual, que muestra bajísimos índices de afiliación a los sindicatos en Europa, lo que traduce un gran descontento por parte de la población.

Sentenció Romagnoli que el sindicato italiano quedará en la historia de las ideas jurídicas.

Antonio Baylos Grau<sup>4</sup>, catedrático de la Universidad de Castilla-La Mancha, disertó sobre<sup>5</sup> «La libertad sindical y el sindicato como eje del modelo social Europeo».

Así, sostuvo que el sindicato es la organización de la clase obrera y la representación de dicha clase en el plano político.

En definitiva, el sindicato es el eje del modelo social europeo y está anclado al sistema de cada estado y se desarrolla según la línea histórica de cada uno.

Relató que lo que llamamos modelo social europeo fue una construcción que se edificó sobre tres grandes pilares: el estado social, la representación sindical del trabajo y la ciu-

dadanía social como condición de la dignidad humana.

Es decir, la representación sindical del trabajo -sujeto colectivo- implicó el reconocimiento de un poder social normativo extralegislativo y una capacidad de autotutela del propio interés mediante la huelga y el conflicto. Esto hizo considerar al sindicato como un verdadero sujeto político.

Seguidamente nos habló de globalización y sindicato. Explicó que la globalización como fenómeno económico, social y político es un verdadero marco de referencia y el sindicato está inserto en éste.

La globalización implica la construcción de una economía del mundo que altera la relación históricamente habitual entre los mecanismos de circulación del capital, los sistemas productivos y las formas de organización del trabajo.

El proyecto político que impone la globalización invierte los términos en que se venían relacionando el derecho, la política y la economía de mercado.

La globalización plantea la disminución drástica de la capacidad normativa estatal en la regulación de la economía y el progresivo desmantelamiento del estado social.

En paralelo emerge la empresa transnacional como protagonista de la globalización, y como figura central en

los procesos de regulación del trabajo. El papel de este nuevo sujeto se muestra desvinculado del territorio y de la normatividad de los sistemas jurídicos estatales.

Como reverso de esta medalla, la noción de desterritorialización se corresponde con la de deslocalización, como característica de la capacidad de la empresa transnacional que transfiere una parte o toda su producción a otros países con costos más reducidos.

Toda esta situación previamente descrita apareja grandes problemas para el sindicato y el desarrollo de su acción gremial.

Como consecuencia de lo enunciado previamente, el sindicato en Europa hoy está en crisis.

En relación a los años ochenta, afirmó que Europa empezó a involucionar hacia posiciones regresivas en los derechos sociales laborales y antisindicales en la dimensión colectiva de las relaciones laborales. Años después, con motivo del crack financiero del 2008, en Estados Unidos y su extensión a Europa, todo se desmoronó.

La figura de la empresa es remodelada según pautas ajenas al fordismo, que conducen a fenómenos de descentralización productiva y tercerización, que están en el origen de un trabajo profuso y disperso, y que transforman el propio concepto de empresario a requerimiento de la

reglas del mercado. Se imponen elementos centrales de desregulación de las relaciones laborales, acompañados de un profundo rechazo de la acción sindical.

Evaluó que en la actualidad al derecho del trabajo se lo considera «culpable» de la situación del mercado de trabajo; es decir, se invierten los términos. Las actuales políticas de la Unión Europea persiguen el progresivo desmoronamiento del estado social y la eliminación del poder contractual del sindicato. El sindicato es considerado una organización inconveniente que obstaculiza el crecimiento y la recuperación del excedente empresarial en la crisis.

Como lógica consecuencia de lo anterior, se produce una rotación total hacia la negociación colectiva de empresa, que se quiere desconectar del sistema de negociación dirigido y diseñado por los sindicatos y las asociaciones de empresarios. Se intenta vaciar de contenido el sistema convencional de un país.

Obviamente en este contexto, la huelga es un hecho negativo, ya que no es oportuna ni conveniente en un momento de crisis, a la cual no le da una solución, sino que la agrava.

### 3. Conclusiones

Nos encontramos con una Europa que dice valorar esencialmente la libertad

sindical, que se embandera permanentemente con los derechos fundamentales, pero a la vez cuestiona el poder contractual del sindicato.

Se los observa en un debate interno confuso y sin salida. La Unión Europea, para la cual lo económico resulta esencial y decisivo, sólo le otorga al sindicato facultades de información y consulta. Por ende toda eventual concertación social puede ser ineficaz.

Desde una visión sociológica, Europa alcanzó el denominado «estado de bienestar». Así, el ciudadano descansó en éste último, conjuntamente con el sindicato. Por ende, entiendo que -ante la ausencia de adversidad- el sindicalismo europeo perdió el entrenamiento en el conflicto.

En lo personal disiento con la visión apocalíptica de Romagnoli. Muy por el contrario, pienso que el sindicato subsistirá, tal vez, no en los estrictos términos originarios, sino con distintas características. Evalúo que los errores del pasado deben ser achacados a los hombres y no a la institución -el sindicato- que se erigió como estandarte del estado social.

Agrego que de modo alguno, se explicó una verdadera variable del sistema actual. Pero debo agregar que se esbozaron criterios con respecto a nuevas formas de participación gremial, dentro de lo que se denomina «democracia sindical», que impone al sindicato que se estructure con de-

mocracia interna, lo cual tiene que ver con la legitimidad del sujeto sindical.

Y más allá de los distintos sistemas de democraticidad sindical del derecho comparado -tal cual enseña Rosario Gallardo<sup>6</sup> es decir, sistemas intervencionistas, abstencionistas, mixtos- considero en lo personal, que debe existir algún tipo de intervención normativa del estado que establezca reglas relativas a la creación, funcionamiento y prerrogativas de los sindicatos a fin de garantizar su rol negociador en el espacio de la regulación general de las instituciones laborales, para la conquista y defensa de los derechos de los trabajadores.

En el contexto de la crisis económica, social y política por la que atraviesa Europa, la actuación del sindicato resulta más necesaria que nunca para defender los derechos sociales.

*Por ende, debe reivindicarse el valor del sindicato, su función social y conquistas. A su vez, entiendo que debe revisar su situación y renovar sus estrategias para estar a la altura de lo transnacional. ■*

<sup>1</sup> Informe General Final Curso de especialización para expertos latinoamericanos en relaciones laborales Celebrado en Toledo, España, Septiembre de 2013.

<sup>2</sup> Informe nacional de Argentina presentado en el curso para expertos Latinoamericanos en Relaciones Laborales, Toledo, 2013 (en relación a modelo sindical argentino, Dra. Cristina Prieto).

<sup>3</sup> ROMAGNOLI, UMBERTO. «La bipolaridad del sujeto sindical».

<sup>4</sup> BAYLOS, ANTONIO. *¿Para qué sirve un sindicato? Instrucciones de uso*. Madrid, Editorial Catarata, 2012.

<sup>5</sup> Conferencia de Antonio Baylos Grau. «La Libertad Sindical y el Sindicato como eje del modelo social europeo».

<sup>6</sup> GALLARDO MOYA, ROSARIO. *Democracia Sindical Interna. Un análisis jurídico*. España, Editorial Trotta, 1996.